

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid.
88-A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Madrid, de la que es titular «Casimiro Postigo, S. L.».

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Casimiro Postigo Ordóñez, como Gerente de la Empresa «Casimiro Postigo, S. L.», en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes de igual denominación, domiciliada en Madrid, con las sucursales y correspondencias que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.—314, el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Madrid, calle de Palos de Moguer, número 30, con sucursal en Santander, calle de Cádiz, número 18, y correspondencia en Burgos, de cuya Agencia es titular la Empresa «Casimiro Postigo, S. L.», con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y la modificación de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid.
94-A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes La Illicitana», domiciliada en Elche (Alicante).

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Vicente Antón Navarro, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes denominada «Transportes La Illicitana», domiciliada en Elche (Alicante), con las sucursales que se indican, sin correspondencias, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.—11, el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes La Illicitana», establecida en Elche (Alicante, calle de José María Peman, número 52, con sucursales en Alicante, calle de los Reyes Católicos, número 35, y en Valencia, calle de Gil y Monforte, número 13, sin correspondencias, de la que es titular don Vicente Antón Navarro, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.
92—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cullar de Baza y Vélez Rubio, provincias de Granada y Almería, expediente número 4.355, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Fernández Palomares.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 8 de noviembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cullar de Baza y Vélez Rubio, provincias de Granada y Almería, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Fernández Palomares, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cullar Baza y Vélez Rubio, de 47 kilómetros de longitud, pasará por Venta de Quemada, Vertientes, Contador, Chirivel y Venta Pi-

colo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días laborales las siguientes expediciones:

Una expedición entre Vélez Rubio y Cullar Baza y otra expedición entre Cullar Baza y Vélez Rubio.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 21 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula GR-3730, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula GR-3730, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén afectos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0,55 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 210 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,903 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Almería la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro del los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de diciembre de 1954.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
37—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Atanzón y Guadalajara provincia de Guadalajara, expediente número 3.808, a don Santago Olivares Jiménez.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 8 de noviembre de 1954, ha resuelto adjudicar definitiva-